

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	-0,0176	5,9824
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0584	6,0584
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	-0,2716	1,2284
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0804	1,3196
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1222	1,8078

4°.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Servicio de Impuestos Internos
Dirección Nacional

(IdDO 1006270)

MODIFICA RES. EX. SII N° 67, DEL 11 DE MAYO DE 2009, INCORPORANDO NUEVOS PUNTOS FRONTERIZOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA TURISTA Y SIMPLIFICA EL PROCEDIMIENTO EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

Extracto de resolución exenta del Servicio de Impuestos Internos N° 12, de 11 de marzo de 2016, modifica Res. Ex. SII N° 67, de 11 de mayo de 2009.

Modifica la resolución exenta SII N° 67, del 11.05.2009, incorporando nuevos puntos fronterizos para la devolución de IVA turista y simplifica el procedimiento en los términos que se indican.

El texto íntegro de esta resolución está publicado en la Oficina Virtual del Servicio de Impuestos Internos en internet (www.sii.cl) y, además, aparecerá en el Boletín del SII del mes de marzo de 2016.

Tesorería General de la República

(IdDO 1006185)

ASIGNACIÓN ABOGADO

(Resolución)

Núm. 166.- Santiago, 1 de marzo de 2016.

Vistos:

El Art. 2°, N°2, letra d) del DFL N°1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, Estatuto Orgánico del Servicio de Tesorerías, modificado por el Art. 8° letra b) de la ley N°19.506; el Art. 5° letras g) y m) de este mismo DFL; los Art. 61° letras e) y f), 79° y siguientes del DFL de Hacienda N° 29, de 2004, sobre texto refundido del Estatuto Administrativo; el Título V del Libro III del decreto ley N° 830, de 1974, sobre Código Tributario; la resolución N°227, de 2000, de Tesorerías, y la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

Asígnase a contar de la fecha que se indica al siguiente abogado, para que ejerza la función de Abogado del Servicio de Tesorerías, con jurisdicción en las localidades que se indican:

Nombre : Patricia Valentina Plummer Jiménez
RUT : 16.285.104-7
Ubicación : Octava Región - Provincial Talcahuano - Unidad Operativa de Cobro 2

Calidad jurídica : Suplente
Estamento : Directivo
Cargo : Jefe de Sección
Grado : 11 E.U.
Función : Abogado
Fecha inicio : 17/02/2016
Jurisdicción : Todas las comunas de la Octava Región, con asiento en la Tesorería Provincial de Talcahuano.

Establécese la subrogancia recíproca en caso de ausencia o impedimento, por cualquier causa, entre los abogados del Servicio de Tesorerías, dependientes de la Tesorería.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Danilo Kuzmanic Vidal, Jefe División de Personal.

Ministerio Secretaría General de Gobierno

SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

(IdDO 1006269)

CONVOCA A NUEVA ELECCIÓN DE CARGOS SIN PROVEER DE LOS CONSEJEROS NACIONALES Y REGIONALES DEL FONDO DE FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE INTERÉS PÚBLICO CREADOS POR LA LEY N° 20.500, AÑO 2016

(Resolución)

Núm. 272/177 exenta.- Santiago, 15 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 19.032, que Reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL N° 1, de 1992, del Ministerio Secretaría General de Gobierno; el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 19.880, que Establece Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto supremo N° 1, de 2012, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que Aprueba Reglamento que Regula Catastro de Organizaciones de Interés Público, el Consejo Nacional que lo Administra y los Consejeros Regionales; el decreto N° 55, de 2015, que Nombra Subsecretario General de Gobierno; el Memorandum N° 184/4, del 3 de febrero de 2016 del Sr. Coordinador Nacional de la Unidad de Fondos Concursables; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que la ley N° 20.500, consagra el Consejo Nacional y los Consejos Regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.
2. Que el decreto supremo N° 1, citado, regula el procedimiento de elección de los candidatos a cargos de consejeros nacionales y regionales respectivamente, indicando al efecto, en el inciso 6° del artículo 15, que:

“Si alguno de los cargos quedare sin proveerse, se llamará a nueva elección en un plazo máximo de diez días hábiles, contados desde la fecha de designación en los cargos respectivos”.

3. Que, entre el 2 de diciembre de 2015 y el 22 de enero del año en curso, se realizó el proceso eleccionario a fin de renovar los consejeros representantes de las organizaciones de interés público, tanto del consejo nacional como de los consejos regionales del Fondo.

4. Que, con el proceso electoral realizado, no fue posible completar el número de Consejeros Titulares y Suplentes establecidos en la normativa correspondiente, tanto en los consejos regionales como en el Consejo Nacional del Fondo.

5. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, corresponde celebrar un nuevo proceso eleccionario para proveer los cargos vacantes de consejeros nacionales y regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público.

Resuelvo:

1.- Celébrase un nuevo proceso eleccionario para los cargos sin proveer de los consejeros nacionales y regionales del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 15, inciso 6°, del decreto supremo N° 1, citado precedentemente, en el plazo que esta Administración disponga de acuerdo al art. 26° de la ley 19.880.

2.- Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial y en el sitio web institucional, sin perjuicio de otras medidas de publicidad.

Anótese, publíquese, regístrese y comuníquese.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Osvaldo Soto Valdivia, Subsecretario General de Gobierno.

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Corporación de Fomento de la Producción

(IdDO 1005916)

MODIFICA RESOLUCIÓN (A) N° 17, DE 2015, QUE APROBÓ EL TEXTO DEL REGLAMENTO DEL PROGRAMA PARA REPROGRAMACIÓN DE CRÉDITOS DE PREGRADO

(Resolución)

Núm. 30 afecta.- Santiago, 15 de febrero de 2016.

Visto:

1. Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 2.837, de 2014, se aprobó la creación del “Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado”.
2. El Acuerdo de Consejo N° 2.837, de 2014, fue puesto en ejecución por la resolución (A) N° 17, de 2015, que además aprobó el texto del “Reglamento del Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado”.
3. Que, atendida la necesidad de incluir un mayor número de beneficiarios al Programa, y con el objeto de que el deudor pueda optar por renunciar al período de gracia que se le otorga en la reprogramación de su crédito, es que se realizan las presentes modificaciones al instrumento, a fin de no perjudicar a los beneficiarios, otorgando condiciones más favorables para acceder a los beneficios del Programa.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 6.640; en el decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía, que fija el Reglamento General de la Corporación; en el numeral 10°, del Acuerdo de Consejo N° 2.837, de 2014, de la Corporación; y en la resolución N° 1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Resuelvo:

1° Modifícase el numeral 2° de la resolución (A) N° 17, de 2015, que aprobó el texto del Reglamento del “Programa para Reprogramación de Créditos de Pregrado”, en los siguientes términos:

A. Reemplázase en el párrafo sexto, del apartado III, denominado “Beneficiarios o Beneficiarias Elegibles”, la conjunción “y”, que se encuentra entre la frase “implementación del presente Programa” y la frase “en el sitio web”, por la conjunción “o”.

B. Modifícase el apartado IV, denominado “Requisitos para la calificación de operaciones elegibles”, en los siguientes términos:

1) Reemplázase el numeral 1, por el siguiente:

“1. La operación de crédito de dinero reprogramada en virtud del presente Programa, debe haber sido cursada entre los años 1997 y 2011 y haber sido destinada a financiar estudios de pregrado en universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica, reconocidos por el Ministerio de Educación Pública, se encuentren al día o no en el pago del crédito al momento de ser reprogramadas.

Para la verificación de lo anterior, las operaciones deberán encontrarse sin observaciones en el stock de operaciones en el denominado “Informe D.51. Créditos para el Financiamiento de Estudios Superiores”, publicado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante “SBIF”, correspondiente a la fecha de recepción por parte de CORFO, de la solicitud de Subsidio Contingente de los Intermediarios Financieros. En caso de que el intermediario no tenga la obligación de entregar dicha información a la SBIF, será el Gerente General de la institución financiera quien, mediante una declaración jurada, acreditará el cumplimiento de este requisito a la Corporación.

Excepcionalmente, en los casos que se trate de:

i. Operaciones de crédito de dinero cursadas entre los años 1997 y 2011; que en su otorgamiento hayan contado con Cobertura bajo el “Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado”, aprobado originalmente por Acuerdo del Consejo de la Corporación N° 1.867, de 1996, y todas sus modificaciones y/o hayan sido financiadas con recursos provenientes de la “Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de Pregrado (B.42)”, autorizada por Acuerdo del Consejo de la Corporación N° 1.866, de 1996, y Acuerdo del Comité Ejecutivo de Créditos N° 7.696, de 1997, y todas sus modificaciones; que posteriormente fueron reprogramadas, podrán ser calificadas como elegibles en los siguientes casos:

- a) Que producto de la reprogramación, actualmente figuren en el “Informe D.51. Créditos para el Financiamiento de Estudios Superiores”, como Créditos de Pregrado CORFO y con fecha distinta a la del curso original. En este caso, el Intermediario Financiero deberá presentar a la Corporación los antecedentes que den cuenta de la reprogramación realizada y que la misma fue informada a CORFO oportunamente, conforme a lo establecido en Reglamento del “Programa de Subsidio Contingente a Bancos e Instituciones Financieras para Créditos de Pregrado”, y/o sean un crédito refinanciado, con excepción de la tasa de interés, de la “Línea de Financiamiento de Créditos para Estudios Superiores de Pregrado (B.42)”, con el fin de evaluar los antecedentes presentados, las que en el caso de tener la calidad de elegibles, serán consideradas “Crédito CORFO”, o
- b) Que producto de una reprogramación, actualmente figuren en el “Informe D.51. Créditos para el Financiamiento de Estudios Superiores”, como créditos de pregrado cursados con recursos propios de los Intermediarios Financieros, con fecha distinta a la del curso original, debiendo estos últimos presentar a la Corporación los antecedentes que den cuenta del curso original y la reprogramación realizada. En caso de tener la calidad de elegible, serán considerados créditos de pregrado cursados con recursos propios de los intermediarios financieros, o;
- c) Que hayan sido enviadas a CORFO por los intermediarios financieros y que fueron acogidas al “Programa de Subsidio para Créditos CORFO de Pregrado”, creado por los Acuerdos de Consejo N° 2.747 y N° 2.756, ambos de 2012, ejecutados por la resolución (A) N° 1, de 2013, de CORFO, que además aprobó su Reglamento, el cual fue modificado por las resoluciones (A) N° 46 y (A) N° 63, ambas del año 2013, y de CORFO, las que en caso de tener la calidad de elegibles, serán considerados “Créditos CORFO”.

ii. Aquellas operaciones de crédito de dinero cursadas entre los años 1997 y 2011, que en su origen hayan sido créditos CORFO o créditos cursados con recursos propios de los intermediarios financieros, podrán ser calificadas como elegibles, si se verificare alguna de las siguientes situaciones: